

## 1. ENTITAT ADJUDICADORA

- a) Organisme: Conselleria d'Economia, Agricultura, Comerç i Indústria.
- b) Dependència que tramita l'expedient: Servei de Contractació.
- c) Número d'expedient: 661/99

## 2. OBJECTE DEL CONTRACTE

- a) Tipus de contracte: Servei
- b) Descripció de l'objecte: SERVEI DE VIGILÀNCIA I SEGURETAT DE LA CONSELLERIA D'ECONOMIA, AGRICULTURA, COMERÇ I INDÚSTRIA.
- c) Lot: Únic
- d) Butlletí o diari oficial i data de la publicació de l'anunci de licitació: BOIB – 14 de desembre de 1999.

## 3. TRAMITACIÓ, PROCEDIMENT I FORMA D'ADJUDICACIÓ

- a) Tramitació: Ordinària (ANTICIPADA)
- b) Procediment: Obert
- c) Forma: Concurs

## 4. PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ

Import total: 17.300.000,- de pessetes (equivalent a 103.975,09 euros).

## 5. ADJUDICACIÓ

- a) Data: 21 de gener de 2000
- b) Persona contractista: CIA. MEDITERRÁNEA DE VIGILANCIA, S.A.
- c) Nacionalitat: Espanyola
- d) Import de l'adjudicació: 16.115.184,- pessetes (equivalent a 96.854,21 euros).

Palma, 21 de gener de 2000

**EL SECRETARI GENERAL TÈCNIC**  
Sebastià Rechach i Genovard

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS, ENERGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Núm. 1876

*Decreto 8/2000, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 57/1999, de 28 de mayo, regulador de un régimen de subvención para los residentes en las Illes Balears que utilicen el transporte marítimo regular en los desplazamientos interinsulares*

La Orden del Presidente de las Illes Balears de 27 de julio de 1999, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes atribuye a la misma las competencias relativas al transporte marítimo interinsular.

El Decreto 57/1999, de 28 de mayo, regulador de un régimen de subvención para los residentes en las Illes Balears que utilicen el transporte marítimo regular en los desplazamientos interinsulares, atribuye en su disposición adicional segunda a la entonces existente Consejería de Economía y Hacienda el seguimiento de la evolución del número de títulos de transporte con derecho a subvención, así como del importe total de las bonificaciones. Asimismo, el citado Decreto autoriza a la mencionada Consejería para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación.

Dado que, de acuerdo con la mencionada Orden del Presidente de las Illes Balears, la tramitación de los expedientes de subvención corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, es preciso atribuir potestad reglamentaria en esta materia al titular de la misma a los efectos oportunos.

Por todo ello, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica y de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de día 28 de enero de 2000,

### D E C R E T O

#### Artículo 1.

Se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 57/1999, de 28 de mayo, regulador de un régimen de subvención para los residentes en las Illes Balears que utilicen el transporte marítimo regular en los desplazamientos

interinsulares, que quedará redactada como sigue:

La consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes efectuará un seguimiento de la evolución del número de títulos de transporte con derecho a subvención, así como del importe total de las bonificaciones, e informará al Consejo de Gobierno en el caso de que se produjeran variaciones importantes que pudieran dar lugar a una insuficiencia de crédito en la partida de gasto correspondiente de los presupuestos generales de la CAIB, a efectos de adoptar las medidas pertinentes.

#### Artículo 2.

Se modifica la disposición final primera del Decreto 57/1999, de 28 de mayo, regulador de un régimen de subvención para los residentes en las Illes Balears que utilicen el transporte marítimo regular en los desplazamientos interinsulares, que quedará redactada como sigue:

*“Se autoriza a los Consejeros de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica y de Obras Públicas, Vivienda y Transportes para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.”*

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 28 de enero de 2000

**EL PRESIDENTE,**  
Francesc Antich i Oliver

**Consejero de Hacienda, Presupuestos,  
Energía e Innovación Tecnológica.**  
Joan Mesquida Ferrando

**Consejero de Obras Públicas,  
Vivienda y Transportes**  
Josep Antoni Ferrer i Orfila

— o —

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 1937

*Decreto 9/2000 de 28 de enero, por el que se crea la calificación de Empresa Turística Promotora de Productos Baleares.*

Los productos elaborados en las Illes Balears son especialmente valorados por los consumidores, tanto locales como visitantes, debido a diversos factores como su peculiaridad, la calidad o simplemente la voluntad del cliente de adquirir productos autóctonos de las islas.

La política agraria del Gobierno de las Illes Balears tiene como uno de sus principales objetivos la promoción de los productos propios de esta tierra como instrumento para recuperar el sector agroalimentario. Por ello, considerando que el sector turístico es un destinatario potencial de producción agroalimentaria, resulta necesario establecer mecanismos que incentiven la comercialización de nuestros productos en el gran mercado que suponen las empresas turísticas de alojamiento y restauración.

Por todo ello, a propuesta de los Consejeros de Economía, Agricultura, Comercio e Industria y de Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 28 de enero de 2000

### D E C R E T O

#### Artículo 1

Por el presente Decreto se crea la calificación de “Empresa Turística Promotora de Productos Baleares (AGROBALEAR)”, para distinguir a las empresas turísticas, que inscritas en el correspondiente Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos turísticos de las Illes Balears, adquieren productos agroalimentarios de las Illes Balears para la prestación de los servicios que le sean propios.

#### Artículo 2

1. Podrán ser consideradas “Empresa turística promotora de productos baleares” aquellas empresas turísticas que adquieran para su regular funcionamiento y de manera continua y preferente productos agroalimentarios producidos o elaborados en las Illes Balears.

2. Los productos previstos en el párrafo anterior serán preferentemente de los amparados con denominaciones de origen o de calidad, y como mínimo la empresa deberá justificar fehacientemente el origen de las Illes Balears en un 50 por ciento de los siguientes productos: lácteos y derivados, carnes y embutidos, hortofrutícolas, aceite de mesa, encurtidos, y miel y almendras; y en un 25 por ciento del pescado.

3. Estas proporciones se entienden de forma continuada y deben poder ser justificadas documentalmente a requerimiento del personal habilitado por cualquiera de las Consejerías de Economía, Agricultura, Comercio e Industria o de Turismo. Las empresas se comprometen a llevar la contabilidad de forma que pueda comprobarse el cumplimiento de lo que dispone el presente Decreto.

4. Las cartas de los restaurantes deberán ofrecer un mínimo de tres marcas de vino con Denominación de Origen o de bodegas de las Illes Balears.

5. Los platos elaborados exclusivamente con ingredientes baleares podrán identificarse en la carta del restaurante con el logotipo de "Producto Agrobalear", así como también los alimentos ofrecidos en los bufetes.

#### Artículo 3

1. Se crea el distintivo que servirá para acreditar que los establecimientos ostentan la categoría de "Empresa turística promotora de productos baleares (AGROBALEAR)". El diseño y las características de dicho distintivo serán definidos mediante Orden conjunta del Consejero de Turismo y el Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria.

2. Dicho distintivo podrá ser exhibido en lugares visibles del establecimiento por aquellas empresas que hayan obtenido el derecho a ostentarlo de conformidad con lo establecido por el presente Decreto. También podrán usarlo en las campañas promocionales que realicen, publicaciones propias, publicidad y similares.

3. La Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria pondrá a disposición de los establecimientos el logotipo oficial, para su exhibición.

#### Artículo 4

1. Las empresas que deseen obtener la calificación establecida en el artículo 1 deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Hble. Sr. Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, en cualquiera de las delegaciones de la Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, o en los Consejeros Insulares de Menorca e Ibiza y Formentera, acompañada del documento acreditativo de inscripción en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de las Illes Balears. En dicha solicitud los interesados se comprometerán a cumplir lo establecido en el artículo 2 en relación a los porcentajes mínimos de adquisición de productos de origen balear, y declararan los porcentajes aproximados de años anteriores.

2. Presentada la solicitud y en el ámbito de la isla de Mallorca, la Dirección General de Agricultura elevará al Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria propuesta de resolución sobre la petición planteada. Contra dicha resolución se podrán interponer los recursos pertinentes. En las islas de Menorca e Ibiza y Formentera la tramitación y resolución de los expedientes corresponderá a sus respectivos Consejos Insulares.

3. La concesión de la calificación permitirá al interesado ostentar el distintivo previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

4. La Dirección General de Agricultura creará un Registro administrativo de empresas turísticas titulares del distintivo.

#### Artículo 5

Las empresas amparadas por el distintivo Agrobalear quedan comprometidas a promover entre sus clientes el consumo de productos autóctonos, dentro y fuera de sus establecimientos, colaborando con el Gobierno de les Illes Balears en las campañas específicas que se promuevan.

#### Artículo 6

Las empresas amparadas por el distintivo podrán disfrutar de prioridades en la obtención de ayudas públicas en los términos que la legislación establezca.

#### Artículo 7

El incumplimiento de las obligaciones suscritas por los interesados supondrá la revocación, previa audiencia, de la clasificación otorgada y la retirada del distintivo correspondiente. Asimismo, la revocación de la clasificación implicará el reintegro de todas las ayudas y beneficios obtenidos por dicha clasificación en el último ejercicio.

La Dirección General de Agricultura a través del Servicio de Industrias y Comercialización agraria efectuará los trámites de comprobación de los compromisos asumidos por los interesados.

#### Artículo 8

La Consejería de Turismo realizará las gestiones necesarias para difundir y valorizar entre las cadenas de tour operadores la promoción de aquellos establecimientos que se acojan a las medidas establecidas en este Decreto.

Disposición final primera

Se habilita a los Consejeros de Economía, Agricultura, Comercio e Industria y de Turismo para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

#### Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 28 de enero de 2000

**EL PRESIDENTE,**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Economía,  
Agricultura, Comercio e Industria**  
Joan Mayol i Serra

**El Consejero de Turismo,**  
Celestí Alomar i Mateu

— o —

## 2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Núm. 1875  
*Decreto 7/2000, de 28 de enero, por el que se nombra al Sr. Juan Manuel López Nadal, Director General de Relaciones Europeas y para el Mediterráneo*

El artículo 18.2. de la Ley 5/1984 de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que es competencia del Gobierno el nombramiento y separación de los altos cargos de la Administración.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de día 28 de enero de 2000,

### DECRETO

#### Artículo único.

Se nombra al Sr. Juan Manuel López Nadal, Director General de Relaciones Europeas y para el Mediterráneo.

#### Disposición final.

Este decreto entrará en vigor el mismo día en que se publique en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 28 de enero 2000

**EL PRESIDENTE**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Presidencia**  
Antoni Garcías Coll

— o —

## 3.- Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 1826  
*Orden del consejero de Educación y Cultura, de día 19 de enero de 2000, mediante la cual se convocan subvenciones para apoyar el programa de normalización lingüística de 2000.*

Visto el programa de normalización lingüística para el año 2000, se hace necesario disponer de una serie de ayudas que se consideran adecuadas e imprescindibles para el correcto desarrollo de las actividades y los objetivos de la Dirección General de Política Lingüística.

En virtud de lo que disponen, por una parte, el Decreto 78/1989, de 31 de julio (BOCAIB 98/1989), regulador de las subvenciones de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, y, por otra, el Decreto 213/1999, de 1 de octubre,